

CONSTANCIA. Mayo 12 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la demandada fue notificada por intermedio del Centro de Servicios Judiciales vía correo electrónico el día 22 de abril de 2021, corriéndole el término de traslado de la demanda entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2021, sin haber emitido pronunciamiento alguno dentro de dicho lapso.

De otro lado, se advierte que fue remitido informe de visita social realizada por la Trabajadora Social adscrita al CSJ y presentada solicitud de prueba por cuenta del procurador judicial.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00052-00

Vista la constancia que antecede y encontrando debidamente integrado el contradictorio, para continuar con el trámite del proceso se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar **EL DÍA 18 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 9: 30 AM** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registro civil de nacimiento de la menor Katherin Johana Osorio Cardona, copia de la audiencia de conciliación celebrada ante el ICBF el 29 de septiembre de 2016, certificación de la Institución Educativa la Asunción, copias de facturas comerciales y recibos de pago por concepto de cuota alimentaria, copia de la audiencia de conciliación fracasada de regulación de visitas, adelantada ante el ICBF el día 10 de febrero de 2021.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores DORIAN RODOLFO PARRA ARIAS, ALBA MARINA ZULUAGA ECHEVERRY, JESÚS JOHANY VELASCO SÁNCHEZ Y ANA JULIA PATIÑO MONTOYA.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada LEIDY JOHANA CARDONA OSORIO.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

Como no presentó contestación a la demanda, no realizó solicitud especial de pruebas.

3.- PRUEBAS DEL PROCURADOR JUDICIAL:

- **ENTREVISTA:** Que le será recepcionada a la menor **KATHERIN JOHANA OSORIO CARDONA**, a quien deberán generarle conectividad el mismo día y hora de la audiencia aquí señalada.

4.-PRUEBAS DE OFICIO:

- **VISITA SOCIAL:** Téngase como prueba el informe presentado por la Asistente Social, producto del estudio socio familiar realizado de forma virtual a través de video llamadas sostenidas de un lado con la progenitora de la menor, señora LEIDY JOHANA CARDONA OSORIO y de otro lado, con el padre GABRIEL EDUARDO OSORIO AGUDELO. El citado informe se agrega al expediente digital y al contener información de reserva, será remitido por Secretaría a los correos electrónicos de las partes intervinientes, a efectos de poner en conocimiento su contenido.

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandada deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, y en atención a lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 del 2020, se les recuerda que en adelante, deberán remitir previamente copia de todos los memoriales presentados al correo electrónico de la parte contraria, al de la Defensora de Familia Dra. BEATRIZ MEJÍA SERNA al correo: beatriz.mejia@icbf.gov.co y al del Procurador Judicial Dr. ANDRÉS MAURICIO GIL CASTAÑO al buzón: amgil@procuraduria.gov.co, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 080 el 13 de mayo de 2021.</p> <p><i>Ilida Nora Giraldo Salazar</i> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
